RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221160249-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 01 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° **092676-2019-017** y;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, emitió el Informe N° **1073.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1** de fecha **08 de julio de 2020** (en adelante, Informe de Gabiente), a través del cual concluyó que **UNASOL E.I.R.L.**, en su condición de **TRANSPORTISTA** (en adelante, el administrado) del vehículo de placa de rodaje N° **W5M728**, habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) que describe lo siguiente: ***"No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.";***

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)[2], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[3], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4] y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5];

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario* (…)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT[6], se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG[7], concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario[8], corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave,** tipificada con código **I.8**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5 de la UIT** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/2100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT[9], si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto[10];

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **UNASOL E.I.R.L.**, identificado con RUC/DNI N° **20573264925**, en condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

---

1 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
2 Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
4 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
5 Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte de Personas, Mercancías y Mixto en todas sus modalidades, aprobado mediante Resolución Directorial N° 0397-2009-MTC/15.
6 **Artículo 99.- La responsabilidad administrativa**
La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."
7 **Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador**
254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:
(…)
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
8 **Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**
6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.
9 **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago**
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.
10 De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a **UNASOL E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME Nº 1073.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1

A : **VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ**
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

REFERENCIA : Reporte preliminar de accidente N° 42.11-637.2019

FECHA : Lima, 08 de julio de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante "RNAT") aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*

2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional** e internacional, **a los conductores y vehículos utilizados en el servicio así como la infraestructura complementaria de transportes**. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.

2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **"iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".**

2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

III. BASE LEGAL:

3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

4.1 Reporte Preliminar de Accidente
4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC
4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario – STD – SUTRAN

V. ANÁLISIS:

5.1 Al respecto, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".*

5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.

5.3 Al respecto, cabe señalar que mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste y volcadura), ocurrido el 14 de noviembre de 2019, en el Km. 105 de la carretera central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochirí, departamento Lima, protagonizado por el vehículo (camión) con placa de rodaje W5M728, habilitado por **UNASOL EIRL (**en adelante ***"EL TRANSPORTISTA"*)**, autorizado para prestar el servicio de transporte de mercancías público, teniendo como conductor al momento del accidente a **CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO** (ileso) con L.C. N° P19963637 **(**en adelante ***"EL CONDUCTOR"*)**.

Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona herida, según se indica en el referido reporte preliminar;

5.4 De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de las siguientes faltas.-

A. *RESPECTO A LA NO INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE*

5.5 El numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:
41.1 En cuanto al servicio:
41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

5.6 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario – STD – SUTRAN, que ***"EL TRANSPORTISTA"***, no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en la infracción tipificada con el código I.8 establecida en el Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, el cual señala el pago de una multa ascendente a 0.5 de la UIT.

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **UNASOL EIRL,** identificado con RUC N° 20573264925, habría cometido la falta tipificada como infracción con código I.8, identificado en el punto 5.6 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la multa de 0.5 de la UIT.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Paul Alberto Meza Zurita
Asistente Legal
Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Marita Angelina Vásquez Molina

EXP. H608.2019.06.3.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

VÍA NACIONAL
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL

REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS HERIDO

N° 42.11- 637.2019

CAMIÓN / DESPISTE Y VOLCADURA

ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 105 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO CHICLA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA / VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.

DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
FECHA EN QUE SE TOMA CONOCIMENTO	A LAS 06:57 HORAS DEL 14/11/2019	OBSERVATORIO CORCONA / GSF-G2
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 06:50 HORAS DEL 14/11/2019	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE Y VOLCADURA	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM 105 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO CHICLA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA	
COORDENADAS (LATITUD Y LONGITUD)	-11.717 -76.269	WEB SIGEO - MTC
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
CONTROL DE VÍA	VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	0	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
HERIDOS	1	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP CHICLA - CASAPALCA	
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN DE ÓMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 23 ACCIDENTES	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - SUTRAN
	AÑO 2011: 27 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 28 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 21 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 27 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 34 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 31 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 28 ACCIDENTES	
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	**INFORMACIÓN**	**FUENTE DE INFORMACIÓN**
VEHÍCULO 1		
TIPO DE VEHÍCULO	CAMIÓN (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	W5M728	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	UNASOL E.I.R.L.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	SCOTIABANK PERU S.A.A.	WEB SUNARP
HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA EMPRESA UNASOL E.I.R.L., NO REGISTRA PARTICIPACION EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 A JULIO DEL 2019.	BASE DE DATOS 2010 A JULIO 2019 - SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA
N° DE UNIDADES	02 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE MERCANCÍAS PÚBICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PÚBLICO	
DOMICILIO LEGAL	JIRON PEDRO BARROSO NUMERO 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS (ESQUINA CON HUALLAYCO) - HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO	
	LOTE. 28 P.J. COLPA BAJA HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	CASTRO YUPANQUI RODOLFO FELIX - DNI: 40237235	
RUC / ESTADO	20573264925 - ACTIVO	

RUTA DEL VEHÍCULO	OESTE - ESTE	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 08/07/2015 HASTA EL 08/07/2025	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 21/06/2020 DE CORPORACIÓN DRAWBAR KAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON N° DE DOCUMENTO C-2019-137-188-005305	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 25/06/2020 DE LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 00001713462200000000000	WEB APESEG
	VIGENTE HASTA EL 25/06/2020 DE LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 00001713462200000000000	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
AÑO DE FABRICACIÓN	2014	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NÚMERO DE EJES	4 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	11.8 Mts.	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 Mts.	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN AL 14/10/2019 Y CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO AL 22/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN VEHICULAR POR ACCIDENTES DE TRÀNSITO AL 11/10/2019	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN AL 14/10/2019 Y CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO AL 22/07/2019 Y SUSPENSIÒN DE HABILITACIÒN VEHICULAR POR ACCIDENTES DE TRÀNSITO AL 11/10/2019
UNASOL E.I.R.L. / W5M728		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL CAMIÓN CON PLACA DE RODAJE W5M728 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N3, REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, SIENDO SU ÚLTIMA FECHA DE TRANSMISIÓN EL 04/12/2018 A LAS 09:19:11.	CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO JAVIER ARIAS
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO	SUBOFICIAL PNP LIMAYMANTA CORTEZ DE LA CEOPOL LIMA (980121493)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	P19963637	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	13/06/1967 (52 años)	
CLASE Y CATEGORÍA	A IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 08/09/2021	
DOMICILIO LEGAL	JR SAN MARTIN 615 - SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EI CONCUCTOR NO REGISTRA FALTAS NI PUNTOS EN CONTRA, POSEE UNA BONIFICACIÓN DE 50 PUNTOS VIGENTES HASTA 23/07/2021.	SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE ALGUNA EMPRESA.	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS S.A.C. - CCP INGENIEROS S.A.C - JUNÍN	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	
NÚMERO DE CERTIFICADO	N° 000226	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	15/03/2016	
FECHA DE EXPIRACIÓN	15/03/2017	
SERVICIO	TRANSPORTE DE PASAJEROS/MERCANCÍAS	
CENTRO MÉDICO	CENTRO MEDICO ARO DON BOSCO	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
ESTADO	ACTIVO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	4/09/2018	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
NÚMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NÚMERO DE CERTIFICADO MÉDICO	N° 2018- 0283- 0003989	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	SIN RESTRICCIONES	

ANÁLISIS DEL ACCIDENTE
1.- Se trata de un accidente en la modalidad de despiste y volcadura, suscitado a las 06:50 hora del 14/11/2019 en el km 105 de la Carretera Central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochirí, departamento Lima; en circunstancias que el camión de placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L., que circulaba en el sentido de oeste a este, se despistó y volcó. Producto del accidente resulto 01 persona herida (acompañante del conductor). Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaria PNP Chicla - Casapalca. Información brindada por el Suboficial PNP Limaymanta Cortez de la CEOPOL LIMA (980121493).
2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flota - SUTRAN, en la fecha del accidente, 14 de noviembre de 2019, el camión con placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L. de la categoria vehicular N3, registrado en el MTC como CNG; no transmitió la información de la señal GPS a la SUTRAN.
3.- Durante el periodo de los años 2010 a julio 2019 se ha registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de UNASOL E.I.R.L., no han participado en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos de la Subgerencia de Supervisión Electrónica.
4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que, durante el año 2015 no se impusieron Actas de Control, en el año 2016 se impuso 01 Acta de Control, en el año 2017 se impuso 01 Acta de Control, en el año 2018 no se impusieron Actas de Control y durante el año 2019 hasta el momento del accidente no se han impuesto Actas de control a la empresa UNASOL E.I.R.L.
5.- El km 105 de la Carretera Central (PE-22), distrito Chicla, provincia Huarochirí, departamento Lima, no se encuentra registrada dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.
6.- Se actualizará la información del conductor, cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.
ACCIONES DE FISCALIZACIÒN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.
CONCLUSIÓN
1.- El Sr. CALDERON PERALTA CLEMEN ANTONIO, conductor del camión de placa de rodaje W5M728 perteneciente a UNASOL E.I.R.L., no se encuentra registrado en la nómina de alguna empresa, según el Sistema de Nomina de Conductores - MTC.

LUCERO SALVATIERRA VELASQUEZ
SUBGERENCIA DE SUPERVISION ELECTRÒNICA

SUBGERENCIA DE SUPERVISION ELECTRÓNICA SUTRAN V°B° G.H.P.

Datos de la Empresa

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Soporte técnico | Preguntas Frecuentes | Cerrar

Página anterior

REGISTRO DE EMPRESA

Imprimir

Fecha de Emisión : 08/07/2020
Servicio de Transporte de Mercancías Publico

DATOS GENERALES

Partida Registral :	1206748CNG	N° RUC :	20573264925
Modalidad Transporte :	TRANS. MERCANCÍAS PÚBLICO	Tipo de Persona :	Persona Juridica
Razón Social :	UNASOL E.I.R.L.		

DIRECCION

Departamento :	HUANUCO	Provincia :	HUANUCO
Distrito :	HUANUCO		
Domicilio :	JIRON PEDRO BARROSO Nº 309 PUEBLO JOVEN LAS MORAS		
Referencia :	ESQUINA CON HUALLAYCO		
Teléfonos :		Fax :	
E-mail :		Web :	

DATOS IMPORTANTES

N° Expediente :	776810	Fecha Expediente :	01/07/2015
N° Resolución :	0933-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA	Fecha Inscripción :	08/07/2015
D.S. al cual se adhiere :	DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Vigencia :	del 08/07/2015 al 08/07/2025		
Observación :			

REPRESENTANTE LEGAL

Total de Registros Encontrados: (1)

Nº	DNI	Nombre	Domicilio	Cargo	N° Expediente	TR
1	40237235	CASTRO YUPANQUI RODOLFO FELIX		TITULAR-GERENTE		S

Usuario: SUTRAN Perfil: CONSULTA SUTRAN Región: LIMA Jr. Zorritos N° 1203 Lima

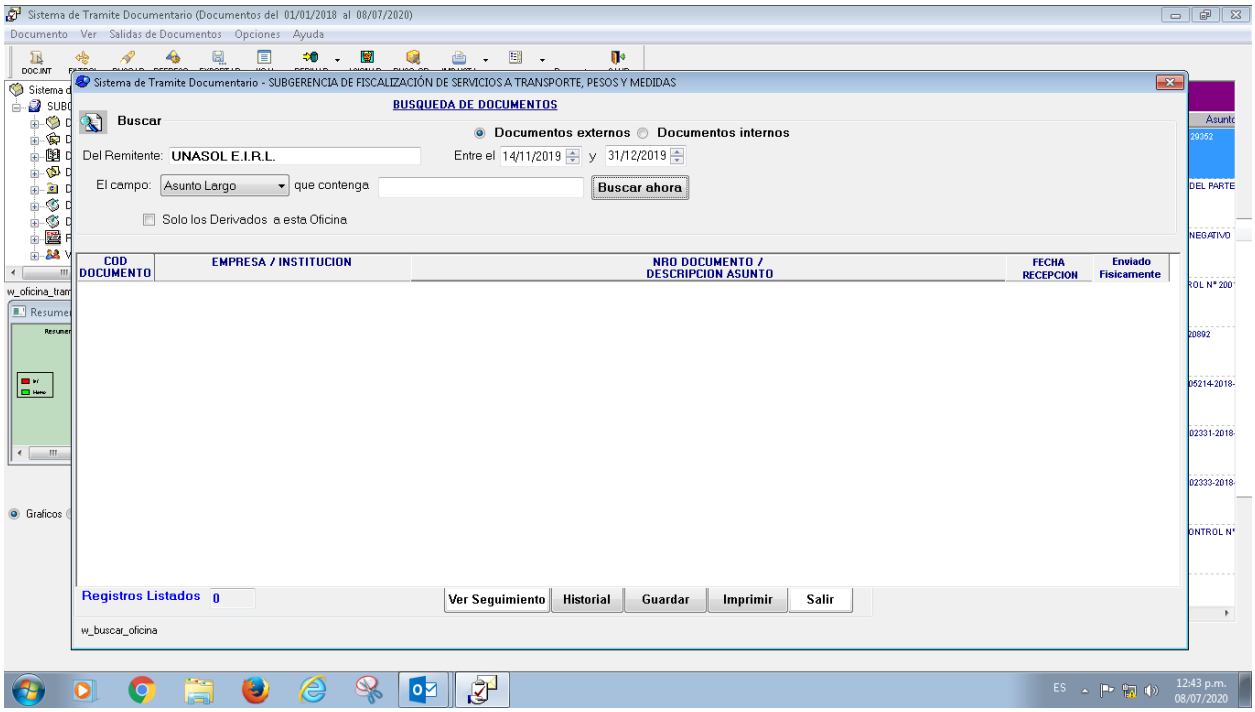
Sistema de Tramite Documentario (Documentos del 01/01/2018 al 08/07/2020)
Documento Ver Salidas de Documentos Opciones Ayuda
Sistema de Tramite Documentario - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A TRANSPORTE, PESOS Y MEDIDAS
BUSQUEDA DE DOCUMENTOS
Buscar
Documentos externos
Documentos internos
Del Remitente: UNASOL E.I.R.L.
Entre el 14/11/2019 y 31/12/2019
El campo: Asunto Largo que contenga
Buscar ahora
Solo los Derivados a esta Oficina
COD DOCUMENTO
EMPRESA / INSTITUCION
NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO
FECHA RECEPCION
Enviado Fisicamente
Registros Listados 0
Ver Seguimiento
Historial
Guardar
Imprimir
Salir
w_buscar_oficina
Graficos
12:43 p.m.
08/07/2020